

b) Se suprimirá el texto de la columna d) para la sustancia número 19.

7. En la segunda parte del anexo VI:

a) Se suprimirán los números siguientes:

7. 5-bromo-5-nitro-1,3 dioxano.

8. Acido undecilénico: Esteres, monoamidas, dietanolamidas y sulfosuccinatos (+).

10. N-metilol cloracetamida.

11. Canfosulfonato de bis (N-oxo-2-tiopiridilo) y de aluminio (piritiona de aluminio cansilato).

14. Fenoxipropanol.

18. 5-amino-1,3, bis (2-etil-hexil) 5-metilhidropirimidina (+) (hexetidina).

22. Cloracetamida.

23. Acetato de dodecilguanidina (+).

24. Bis-(p-clorofenildiguanida)-1,6, hexano (+): Acetato, gluconato y clorhidrato (clorhexidina).

b) La fecha del 31 de diciembre de 1988 que figura en la columna f) será sustituida por la del 31 de diciembre de 1989 en todos los conservantes.

c) En el número 2, eter-p-clorofenilglicérico (clorfenesina) en la columna b) se suprimirá el signo (+); en la columna c) la concentración 0,5 por 100 se sustituirá por 0,3 por 100.

d) Respecto a la sustancia número 21, bencilformal, se sustituirá el nombre que figura en la columna b) por el de bencilhemiformal.

Segundo.-Sin perjuicio de las fechas de admisión mencionadas en los puntos 4 y 7 del apartado primero de la presente Orden, los fabricantes y los importadores de productos cosméticos no podrán poner en el mercado a partir de la entrada en vigor de la misma productos que contengan sustancias mencionadas en el punto 1 de su apartado primero.

Asimismo, no se podrán poner en el mercado a partir del 1 de enero de 1990 los productos que contengan sustancias mencionadas en los puntos 2, 3, 6 y 7 del apartado primero de esta Orden que no se ajusten a lo establecido en dichos puntos.

Tercero.-Los productos contemplados en el apartado segundo de esta Orden no podrán ser vendidos o cedidos al público después del 31 de diciembre de 1989, cuando contengan sustancias de las mencionadas en el punto 1 del apartado primero de esta Orden.

Asimismo, no podrán ser vendidos o cedidos al público después del 31 de diciembre de 1991 los productos que contengan alguna de las sustancias mencionadas en los puntos 2, 3, 6 y 7 del apartado primero de esta Orden que no se ajusten a lo establecido en dichos puntos.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 1989.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

6958 *ORDEN de 21 de marzo de 1989 por la que se establecen las normas para el fomento y apoyo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios con ámbito nacional para el ejercicio de 1989.*

El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto Nacional del Consumo, para dar cumplimiento a los principios constitucionales y a la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios abre un concurso para realizar actividades y trabajos y llevar a cabo colaboraciones que permitan impulsar y desarrollar su política de protección y seguridad de los consumidores y usuarios, fortaleciendo a los órganos más adecuados para una representación eficaz de los intereses del consumidor.

Dentro del marco general de dichos fines y con objeto de regular tanto las subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios como las ayudas de colaboración técnica a dichas Entidades, previstas en la consignación presupuestaria 482 del Instituto Nacional del Consumo, y dado que la normativa existente en este sentido, constituida por la Orden del Departamento de 3 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 15), tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso regular esta concesión durante 1989.

En su virtud, a efectos de concesión de subvenciones y ayudas técnicas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios a que se refiere el artículo 20, apartados 1 y 2, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, he tenido a bien disponer:

1. Sólo podrán tener derecho a estas subvenciones y ayudas técnicas aquellas Asociaciones y Federaciones con ámbito nacional y

que se encuentren inscritas en el Censo de Asociaciones del Instituto Nacional del Consumo.

2. Las subvenciones serán destinadas a financiar con los condicionamientos que exponen los siguientes conceptos:

2.1 Programa de asesoramiento técnico y jurídico. Serán objeto de subvención con cargo a este concepto:

Los Gabinetes de Asesoramiento Técnico y Jurídico que realicen las funciones encomendadas a las Asociaciones de Consumidores en el capítulo VI de la Ley 26/1984, de 19 de julio. Los profesionales de los Gabinetes deberán poseer titulación suficiente, contratación laboral al menos semestral y estar dados de alta en la Seguridad Social, el máximo a subvencionar será de 2.000.000 de pesetas por persona. El número de profesionales que, como máximo, se asignará por Gabinete será de doce. Las Federaciones podrán incluir en este programa los gastos de personal de Gabinete establecidos en aquellas Asociaciones integradas, de ámbito autonómico, la subvención máxima en este caso será de 1.000.000 de pesetas por persona siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos anteriormente para estos profesionales. Los Gabinetes prestarán asesoramiento técnico y jurídico a los consumidores en general, aunque no sean miembros de la Asociación tendrán un lugar de ubicación y el horario de atención al consumidor será de ocho horas los días hábiles.

También podrá financiarse para trabajos específicos la contratación de los servicios de asesoramiento jurídico y técnico con Empresas especializadas legalmente constituidas.

2.2 Programa de información a los consumidores y usuarios que fomenten el conocimiento de sus derechos y la forma de ejercerlos, favorezcan la elección racional de los bienes, productos y servicios del mercado y, en general, todo aquello que sirva a sus intereses mediante publicaciones propias, que deberán tener, al menos, periodicidad mensual o trimestral, y la contratación con medios de comunicación social que incidan sobre amplios colectivos. El máximo de financiación por este concepto será de 7.500.000 pesetas no aplicable a un solo concepto. Excepcionalmente atendiendo a la capacidad de difusión del medio de comunicación utilizado, así como a la trascendencia y calidad de los programas informativos, podrán considerarse proyectos cuya cuantía exceda dicho límite económico.

2.3 Programa de funcionamiento e infraestructura, dirigido a subvencionar gastos de mantenimiento y adquisición de medios instrumentales, así como los gastos por celebración de Actos Estatutarios, dando carácter preferencial a la Asamblea y Congresos Nacionales. La subvención concedida por este concepto no podrá sobrepasar el 25 por 100 del total de la subvención.

2.4 Programas que desarrollen con un tratamiento integral proyectos encaminados a potenciar la representatividad de las Asociaciones en aquellos órganos que las leyes prevén, con el fin de hacer más efectiva la protección y defensa de los consumidores y usuarios, así como ejercer las acciones en defensa de los mismos a que se refiere el artículo vigésimo de la Ley 26/1984, de 19 de julio. Con cargo a estos programas se dará prioridad a:

- Proyectos que intensifiquen la participación y representación de las Asociaciones y Federaciones de Consumidores y Usuarios en los órganos de consulta y representación y, en especial, en los Consejos Autonómicos y locales de Consumo, así como en aquellos Organismos Internacionales que prevén la participación de las Asociaciones de Consumidores.

- Proyectos de formación y educación dirigidos tanto a mejorar la cualificación profesional de los que prestan su servicio en la Asociación como a orientar e informar a sus asociados y a los consumidores y usuarios, y que mejor se adecuen a la consecución de los objetivos previstos en el artículo 18, punto 1, de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios. También se valorará la extensión de la población a la que afecte, así como la categoría y experiencia profesional de quienes van a llevar a cabo cada realización concreta. Estas actividades formativas podrán ser realizadas por las propias Asociaciones, desarrollándolas no como acciones formativas aisladas sino respondiendo a un programa de formación. Las Federaciones podrán ampliar estas actuaciones a sus Asociaciones integradas. El máximo de financiación por este concepto será de 5.000.000 de pesetas.

2.5 Programa de acción concertada entre las Asociaciones y el Instituto Nacional del Consumo. Esta fórmula de cooperación se realizará mediante Convenios que definan de forma concreta las acciones concertadas y exposición clara de sus objetivos, así como régimen de derechos y obligaciones de contenido económico, y se empleará para llevar a cabo las actividades que se enumeran a continuación:

a) Proyectos de análisis comparativos de calidad. La propuesta de colaboración se hará sobre productos concretos de reconocido interés para los consumidores. La realización de estos análisis comparativos solicitados al Instituto Nacional del Consumo se tramitarán a través de la Subdirección General de Información, Fomento y Arbitraje, y serán efectuados por el Centro de Investigación de la Calidad, en función de la oportunidad de los mismos, medios disponibles en cada momento y compatibilidad con los programas anuales de dicho Centro.

b) Cooperación y coordinación respecto a programas informativos del Instituto Nacional del Consumo, a través de aquellos medios de comunicación que incidían sobre amplios colectivos.

c) Proyectos de información sobre la defensa de los consumidores que se desarrollen sobre amplios colectivos, y que contemplen fundamentalmente temas referidos a la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

d) Proyectos que contribuyan a potenciar y difundir el sistema arbitral, intensificando la participación de los sectores empresariales, la mejora de la cualificación profesional de los representantes en las Asociaciones en las Juntas Arbitrales, la participación de sus representantes en los procedimientos arbitrales, así como la realización de pruebas periciales.

e) Proyectos de estudio aplicados a productos o servicios determinados y que se desarrollen sobre amplios colectivos.

3. En orden a la concesión de subvenciones en las solicitudes se hará constar el acuerdo de la aprobación de la Junta Rectora de la Asociación o Federación, y una Memoria de actividades en la que se aportará la siguiente documentación:

- Solicitud suscrita por quien ostente la representación de la Asociación o tenga poder suficiente para ello. A tales efectos se habrá de acreditar fehacientemente la representación o poder.

- Certificación del Secretario acreditativa del número total de afiliados a la Asociación Nacional al 31 de diciembre de 1988 de su distribución por provincias y Comunidades Autónomas. También se harán constar las cuotas recaudadas, su distribución por provincias y Comunidades Autónomas con respecto a 1988. En el caso de Federaciones, en la certificación se detallarán las Asociaciones integradas, su número de afiliados, detallando su ámbito de implantación (local, provincial o de Comunidad Autónoma).

- Certificación del Secretario relativa al número de representantes acreditados en organismos nacionales e internacionales.

- Balance de la situación económica a 31 de diciembre de 1988, con detalle de los ingresos por todo tipo de conceptos y los gastos aprobados por partidas específicas según el fin a que fueron destinados.

- Memoria de actividades realizadas el año anterior.

- Certificación de la Delegación de Hacienda o documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

En el supuesto de que la Entidad no esté sujeta al cumplimiento de alguna de las obligaciones tributarias indicadas, deberá presentar certificación acreditativa de dicho extremo.

- Documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

- Propuesta de actuaciones para 1988, con arreglo a cada uno de los apartados previstos en el punto 2, presentando presupuesto detallado de los gastos originados por cada uno de los programas a que se refiere el artículo citado, donde figure necesariamente la subvención solicitada y la aportación económica de la Asociación y, en caso de haberlas, otras fuentes de financiación.

- Compromiso de la Asociación a efectos de aportación de la diferencia entre el importe total del proyecto y la ayuda económica solicitada.

- La propuesta de actividades deberá incluir aquellos datos e informaciones que el solicitante considere convenientes o útiles para lograr la finalidad pretendida y que ayuden a valorar la calidad y el rigor de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

4. El importe de las subvenciones a conceder por el Instituto Nacional del Consumo, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Grado de implantación territorial en base al número total de afiliados a cada Asociación nacional y su distribución por provincias y Comunidades Autónomas. En el caso de las Federaciones la valoración se efectuará además en base al número y distribución de las Asociaciones integradas que estén registradas en el Instituto.

b) Grado de implantación y audiencia en base al número de representantes acreditados en organismos de carácter local, provincial o de Comunidad Autónoma que tengan establecida la representación asociativa de los consumidores.

c) Grado de autofinanciación que suponen las cuotas recaudadas en el último ejercicio e incremento de las mismas sobre el año anterior. También se valorará el porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el Balance de resultados económicos correspondientes al año anterior.

d) Adecuación de la Memoria a los objetivos de la actividad para la cual se solicita la subvención, teniendo en cuenta la calidad y el rigor de los programas y actuaciones para 1989, así como la evaluación de su trascendencia pública, efectividad y experiencia de las actividades desarrolladas con anterioridad.

5. Las Asociaciones beneficiarias de las subvenciones rendirán cuentas justificativas del gasto efectuado mediante facturas originales,

numeradas y ordenadas por cada concepto e independientes para cada programa, y enviarán Memoria explicativa de la realización de las actividades subvencionadas. La justificación del gasto realizado se efectuará como sigue: Respecto al primer pago de la subvención como máximo de dos meses después de ser abonada dicha cantidad a la Entidad y respecto del total del gasto efectuado antes del 31 de diciembre de 1989.

En los supuestos contemplados en proyectos o programas que supongan actuaciones de representantes de la Asociación de Consumidores en órganos de participación y consulta se justificará mediante presentación de certificado expedido por el Secretario o Presidente del órgano de que se trate, estableciéndose como importe máximo a subvencionar por gratificación en 5.000 pesetas por procedimiento en caso de sistema arbitral y de 3.000 pesetas por representación en otros órganos en los que la eficacia de la representación origina a la Federación un esfuerzo de coordinación, armonización y estructuración de los representantes que tiene por sectores.

6. El pago de la subvención se podrá realizar en dos plazos. El primero, por importe de hasta el 50 por 100 de la subvención concedida, se ingresará en la cuenta previamente indicada por el solicitante. El segundo, por importe del 50 por 100 restante, se ingresará en la misma cuenta, previa justificación del gasto realizado en cada programa conforme a lo establecido en el apartado anterior.

7. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días desde la publicación de la presente Orden, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Excepcionalmente, para los proyectos a que se refiere el apartado 2.5 y que supongan una ampliación de los programas presentados se podrá solicitar fuera de este plazo un aumento de la subvención concedida siempre y cuando exista disponibilidad de crédito al efecto.

8. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Instituto Nacional del Consumo y se presentarán en la sede del Instituto, sita en la calle Príncipe de Vergara, número 54, Madrid.

9. Si los solicitantes no acompañasen la documentación solicitada para cada caso, o la presentada adoleciese de algún defecto puramente formal, el Instituto Nacional del Consumo requerirá de los mismos la presentación de la documentación restante a la subsanación del defecto, concediéndole un plazo de diez días y apercibiéndole que de no hacerlo se archivará, sin más, la documentación recibida.

10. Para un adecuado control del gasto público la Administración podrá realizar las comprobaciones pertinentes, al objeto de verificar que las subvenciones concedidas se han invertido en la forma debida.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden por parte de la Entidad adjudicataria podría constituir causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el percceptor, previo el correspondiente requerimiento y, caso de no ser atendido el precitado requerimiento, la Administración se reserva las acciones ejecutivas que sean procedentes.

11. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1989.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

6959 *LEY 1/1989, de 10 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1989.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Sea notorio a todos los ciudadanos, que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1989, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de la Hacienda de la Comunidad, mantienen los Programas de Gastos como vertebración en su estructura, utilizando simultáneamente las clasificaciones económica y orgánica en el orden instrumental.

Como importante novedad sistemática de la Ley cabe mencionar la nueva estructura que se ha operado en ella, reuniendo en nuevos títulos materias homogéneas que antes estaban dispersas en la Ley.